



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LOS COSTES QUE DEBEN FINANCIAR LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 34.1.b) DEL REAL DECRETO 1055/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

1. Antecedentes.

Con fecha 10 de septiembre de 2025, y tras haberse recibido, en la Secretaría de esta Comisión de coordinación en materia de residuos, solicitudes por parte de varios de sus miembros de aclaración de los costes que deben financiar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en relación con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, se distribuyó en el Grupo de Trabajo de Envases una nota sobre la interpretación, dándose de plazo hasta el 25 de septiembre para el envío de comentarios.

2. Procedimiento escrito.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento interno de composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, con fecha 19 de diciembre de 2025, el Acuerdo para la adopción de la nota se remitió a los miembros de la Comisión de coordinación y se otorgó un plazo de 5 días hábiles para formular oposición por escrito a esta forma de actuación contados a partir del siguiente al de la recepción de ese correo (hasta el 30 de diciembre de 2025 incluido). Y transcurridos esos cinco días hábiles, se inició el plazo de 7 días hábiles (hasta el 13 de enero de 2026 incluido) para el pronunciamiento de los miembros de la Comisión al respecto de la adopción del Acuerdo.

Finalizado el plazo antes indicado, se hace constar que tan solo un miembro se ha pronunciado expresamente en contra del Acuerdo.

En consecuencia, esta Comisión de coordinación **ACUERDA:**

Aprobar la Nota técnica en relación con la interpretación de los costes que deben financiar los Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor en relación con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.





VºBº

La Presidenta de la Comisión de Coordinación
en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de Coordinación en
materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Saiz-Aja

Directora General de Calidad y Evaluación
Ambiental

Subdirectora General de Residuos





NOTA TÉCNICA DE LA COMISION DE COORDINACIÓN EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DE LOS COSTES QUE DEBEN FINANCIAR LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 34.1.b) DEL REAL DECRETO 1055/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.

1 Normativa aplicable

- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre de envases y residuos de envases (en adelante, RD 1055/2022)
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022).

2 Antecedentes

La Ley 7/2022 establece en su artículo 43.1 que la contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir los siguientes costes respecto de los productos que el productor comercialice:

1.º Los costes de la recogida separada de residuos y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de gestión de residuos, y los costes necesarios para cumplir otros objetivos y metas que se establezcan conforme al artículo 41.b), entre otros, los costes asociados a la recuperación de residuos de la fracción resto o a la recuperación de residuos de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas. Se tomarán en consideración los ingresos de la preparación para la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias de sus productos y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas.

El RD 1055/2022 regula en su artículo 34 las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión de los residuos de envases domésticos. Concretamente, en el artículo 34.1.b) se regulan los costes que deben asumir los Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor (SRAP) en cuanto los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco y de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas. A continuación, se recoge dicho precepto:

“1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases domésticos financiarán todos los costes que las entidades locales, o en su caso, las comunidades autónomas, tengan efectivamente que soportar por la gestión de los residuos de envases de los productos puestos en el mercado por los productores a través de dichos sistemas, en los términos referidos en el artículo 23.4. El importe a abonar a las entidades locales en concepto de esos costes será destinado por éstas a la gestión de los residuos de envases en los términos establecidos en el correspondiente convenio.





En todo caso, estos costes incluirán, además del importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que se haya realizado o sea necesaria realizar en material móvil y en infraestructuras para la gestión de los residuos de envases, los derivados de los conceptos siguientes:

(...)

b) Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 10.2, para los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas:

1.º Si se alcanzan los objetivos de recogida separada a nivel autonómico establecidos en el artículo 29.2, y respecto de los residuos de envases efectivamente recuperados, el sistema deberá financiar el 50 % del:

- Coste de la recogida y transporte de los residuos de envases hasta la entrada en una instalación para su separación y clasificación.*
- Coste relativo a la separación y clasificación de los residuos de envases.*
- Coste neto de la gestión de los residuos de envases separados y clasificados entregados a un gestor para su reciclado o valorización material.*
- Coste de transporte y coste neto del tratamiento en instalaciones de incineración o co-incineración, de aquellos residuos de envases metálicos que sean recuperados de las escorias de las plantas de incineración o co-incineración de residuos, y entregados a un recuperador o reciclador. Se entenderá por coste neto el del tratamiento propiamente dicho menos el valor económico asociado a los residuos de envases metálicos recuperados.*

2.º Si no se alcanzan los objetivos de recogida separada a nivel autonómico establecidos en el artículo 29.2, el sistema deberá financiar, respecto de los envases efectivamente recuperados:

- La totalidad de los costes mencionados en el apartado 1.º para todas las fracciones de materiales objeto del ámbito de actuación del sistema, en el caso de que se produzca el incumplimiento del objetivo global de recogida separada, independientemente de que se cumplan uno o varios de los objetivos específicos de recogida separada por materiales.*
- La totalidad de los costes mencionados en el apartado 1.º asociados a la fracción de residuos de envases que incumpla el objetivo específico de recogida separada para ese material aun cumpliendo el objetivo global de recogida separada.*

Asimismo, el RD 1055/2022 en el primer y cuarto párrafo de su artículo 23 dispone que:





“1. De acuerdo con el principio de «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos de envases, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, correrán a cargo de los productores de producto”.

(...)

“4. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica entre los agentes afectados, empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida, y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos de envases. En el caso de que no haya acuerdo entre los agentes afectados se recurrirá a la determinación de tales costes mediante estudios independientes.”

3 Interpretación para el cumplimiento de las obligaciones de financiación del artículo 34.1.b)

- De acuerdo con el principio de jerarquía normativa, el artículo 34.1.b del RD 1055/2022 debe ser interpretado a la luz de la Ley 7/2022, pues una norma reglamentaria no puede interpretarse de tal modo que contradiga las previsiones de la norma con rango de Ley, conforme a la subordinación a la ley y prohibición de *reglamento contra legem*, que implica vetar cualquier interpretación del que se extraiga un mandato restrictivo de lo contemplado en el precepto legal. Cualquier interpretación que limite los costes de recogida y transporte o de tratamiento únicamente a los envases concretamente recuperados, contravendría el mandato legal del artículo 43.1, letra a, 1º, de la Ley 7/2022, el cual dispone que la contribución financiera del productor debe cubrir los 'costes necesarios' y, 'entre otros', los 'costes asociados' a la recuperación de residuos de la fracción resto, vaciando de contenido dicho precepto de la Ley.
- En relación con los **COSTES DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS**: estos costes hacen referencia a los gastos que deben asumir las entidades locales para trasladar los residuos contenidos en la fracción resto desde los puntos de generación hasta las instalaciones donde se realiza la separación y clasificación de los envases.

Para poder recuperar una determinada cantidad de envases en las plantas de tratamiento, es necesario transportar toda la fracción resto hasta dichas instalaciones. Por tanto, aunque solo se recupere una parte de los envases, la recogida y transporte del conjunto de residuos es imprescindible para que esa recuperación sea posible.

A la hora de calcular qué parte de estos costes debe ser asumida por los SRAPs, se deben considerar varios factores:





- Costes totales de recogida y transporte de la fracción resto
- Porcentaje de envases de una determinada fracción presentes en la entrada a la planta de clasificación, determinado mediante caracterizaciones negociadas en el correspondiente convenio
- Cantidad de envases efectivamente recuperados en la planta de clasificación
- Rendimiento teórico de recuperación que debería alcanzarse según las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)

De esta manera, a partir del coste total por tonelada de residuos recogidos y transportados y conociendo el porcentaje de envases de una fracción determinada presentes en la entrada de la planta de clasificación, se puede conocer cuál es el coste total de recogida y transporte imputable a los envases de una determinada fracción. Es decir, se tiene en cuenta la proporción real de envases presentes en la fracción resto.

Además, dado que el RD 1055/2022 establece que los SRAP deben financiar los costes asociados a los envases efectivamente recuperados, es necesario ajustar el cálculo en función del rendimiento real de la planta. No obstante, el coste asumido por los SRAPs no debe incluir las ineficiencias evitables del sistema. Por ello, el coste debe ajustarse considerando el rendimiento óptimo de las MTD, cuando el rendimiento real de las plantas sea inferior al rendimiento recogido en las MTD. De esta manera se incentiva a las plantas de tratamiento a mejorar su eficiencia aplicando las MTD.

En resumen, los SRAP no deben financiar únicamente el transporte de los envases que finalmente se recuperen, sino también el de aquellos que es necesario recoger y tratar para alcanzar ese resultado. Por ello, el cálculo de los costes debe tener en cuenta la cantidad total de residuos que llegan a la planta, así como la cantidad de envases que es necesario tratar para recuperar un determinado porcentaje. Es decir, al coste total de recogida no se le aplica directamente la fracción de envases que llega a ser recuperada, sino la que es necesario tratar para recuperar esa cantidad.

- En relación con los **COSTES DE TRATAMIENTO**: estos costes incluyen todas las operaciones necesarias para separar, clasificar y preparar los residuos de envases para su reciclado o valorización. Dado que las plantas de tratamiento procesan diferentes tipos de materiales (plásticos, metales, vidrio, materia orgánica, etc.), el coste del funcionamiento debe repartirse entre las diferentes fracciones.

Sin embargo, y a diferencia de los costes de recogida, el reparto de costes no se hace de forma proporcional a los porcentajes de entrada de cada fracción, ya que en el tratamiento existen





elementos que sólo intervienen en la separación de fracciones concretas. Por ello, el coste atribuible a cada fracción debe calcularse de forma específica.

Para calcular los costes de tratamiento se debe tener en cuenta:

- Coste total de tratamiento asociado a una fracción concreta, expresado en euros por tonelada de residuos de entrada a la planta
- El porcentaje de la fracción de envases respecto al total de residuos de entrada
- Rendimiento teórico de recuperación según las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)

Con este enfoque, en cada planta debería conocerse el coste total de tratamiento asociado a una fracción concreta (vidrio, plástico, metales, etc.). Pero dado que el RD 1055/2022 habla de envases efectivamente recuperados, para calcular el coste del tratamiento por toneladas de residuos de envases recuperados deberá aplicarse el rendimiento de recuperación de la fracción en cuestión en la planta. Es decir, en la práctica implica asumir el coste de tratar todos los envases que entran en la planta, ya que no es posible recuperar una fracción sin haber tratado el conjunto.

Como en el caso de los costes de recogida y transporte, se entiende que el coste asumido por los SRAPs no debe incluir las ineficiencias evitables. Por ello, el coste debe ajustarse considerando el rendimiento óptimo de las MTD, cuando el rendimiento real de las plantas sea inferior al rendimiento recogido en las MTD. De esta manera se incentiva a las plantas de tratamiento a mejorar su eficiencia aplicando las MTD.

Se recuerda así mismo que los SRAPs deben sufragar los costes del artículo 34.3 del RD 1055/2022 relativos a los productos de plástico de un solo uso sujetos al artículo 60 de la Ley 7/2022.

Con la finalidad de establecer una interpretación del artículo 34.1.b) común y armonizada con el resto de las disposiciones contenidas en el RD 1055/2022 que permita su aplicación práctica para el cumplimiento de las obligaciones financieras referidas en dicho artículo, esta Comisión de Coordinación en materia de residuos **ACUERDA**:

1. Dado que el transporte de envases depositados en el contenedor de fracción resto¹ es necesario para hacer posible la recuperación de una parte de esos residuos de envase para su reciclado, **los SRAPs deben asumir el coste completo del transporte de los envases realmente recogidos**, y no únicamente el de aquellos que acaban siendo recuperados en planta.
2. Dado que las instalaciones de tratamiento están diseñadas para separar distintas fracciones de materiales, **el coste total de funcionamiento debería repartirse entre esas fracciones** y la

¹ Y del resto de fracciones mencionadas en el artículo 34.1.b).





proporción correspondiente a cada fracción ser asumida íntegramente por los SRAPs correspondientes a través del pago de los envases recuperados, sin perjuicio de las detracciones asociadas al punto 3 de estas conclusiones. En el caso de aquellas plantas que también recuperen materiales no envases los SRAPs asumirán únicamente los costes atribuibles a los envases.

3. En cambio, **las ineficiencias respecto a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD)** no deben ser financiadas por los SCRAP, sino asumidas por las propias plantas, de forma que un bajo rendimiento no se traduzca en **un encarecimiento artificial del coste por tonelada recuperada**.

Lo establecido en la presente nota interpretativa será de aplicación a los convenios actualmente en negociación. Asimismo, podrá aplicarse a los convenios ya firmados, siempre que así lo determine la Comunidad Autónoma competente.

